

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION, BA-01396-F-2026.

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Feroglio y el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Feldman y han formulando acuerdo de cuidados personales y prestaciones alimentarias. Luego y con el patrocinio letrado de la Dra. García Oviedo la actora, solicita la homologación judicial del mismo.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 5 de diciembre de 2025 respecto de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1], hijo de las partes.

II) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágase saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

III) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

IV) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese.

LAURA CLOBAZ

Jueza